

POR UN LENGUAJE INCLUSIVO

Estudios y reflexiones sobre estrategias
no sexistas en la lengua española

**ACADEMIA NORTEAMERICANA
DE LA LENGUA ESPAÑOLA
(ANLE)**

Junta Directiva

D. Carlos E. Paldao
Director

D. Jorge I. Covarrubias
Subdirector

D. Alister Ramírez Márquez
Secretario

D. Germán Carrillo
Censor

D.^a Ana M. Osan
Tesorera

D. Daniel R. Fernández
Coordinador de Información

D.^a Rosa Tezanos-Pinto
Vocal

*

Academia Norteamericana de la Lengua Española (ANLE)
618 Gateway Ave.
Valley Cottage, New York, 10989
U. S. A.

Correo electrónico: acadnorteamerica@aol.com
Sitio Institucional: www.anle.us

Tina Escaja
y María Natalia Prunes
(Eds.)

POR UN LENGUAJE INCLUSIVO

Estudios y reflexiones sobre estrategias
no sexistas en la lengua española



Colección El árbol de las palabras
Academia Norteamericana
de la Lengua Española
2021

Por un lenguaje inclusivo. Estudios y reflexiones sobre estrategias no sexistas en la lengua española

Tina Escaja y María Natalia Prunes (Eds.)

Colección *El árbol de las palabras*, N° 5

Nueva York: Academia Norteamericana de la Lengua Española (ANLE)

© Academia Norteamericana de la Lengua Española (ANLE)

© De los textos: sus autores

© De las fotografías: Gerardo Piña-Rosales

Primera Edición, 2021

ISBN: 978-0-9993817-5-5

Library of Congress Control Number: 2018951154

Academia Norteamericana de la Lengua Española (ANLE)

618 Gateway Ave.

Valley Cottage, New York, 10989

U.S.A.

Correo electrónico: acadnorteamerica@aol.com

Sitio institucional: www.anle.us

Fotografías e ilustraciones: Gerardo Piña-Rosales

Edición y supervisión: Carlos E. Paldao, Gerardo Piña-Rosales

Revisión Editorial: Guillermo A. Belt, Stella Maris Colombo, Graciela S. Tomassini

Composición y diagramación: Pluma Alta

Impresión: *The Country Press*, Lakeville, MA 02347

Pedidos y suscripciones: acadnorteamerica@aol.com

La colección *El árbol de las palabras* reúne trabajos que estudian las variedades de español usadas en los EE.UU., desde una perspectiva sociolingüística entendida en sentido amplio, para dar cabida a enfoques de índole no solo lingüística, sino también cultural, ideológica, sociológica, sicolingüística y literaria.

Copyright © 2021 por ANLE. Todos los derechos reservados. Esta publicación no podrá ser reproducida, ni en un todo ni en parte, ni registrada en o transmitida por un sistema de recuperación de información, en ninguna forma ni por ningún medio, sea fotoquímico, electrónico, magnético, mecánico, electroóptico, o cualquier otro, sin el permiso previo por escrito de la Academia Norteamericana de la Lengua Española.

Impreso en los Estados Unidos de América

Printed in the United States

ÍNDICE

Agradecimientos	7
Presentación	13
Sexismo lingüístico. Genealogía de un debate y disquisiciones a favor de un lenguaje inclusivo	15
<i>Tina Escaja</i>	
La base política del lenguaje inclusivo	23
<i>María Natalia Prunes</i>	

Artículos académicos

Lenguaje y subjetividades. Un trabajo de construcción	37
<i>María Celeste Aguirre Sarra</i>	
Constitución española, lenguaje y sexismo.....	61
<i>María López Medel</i>	
Algo más que palabras: investigar y enseñar siguiendo la senda del lenguaje inclusivo	95
<i>Ana I. Simón-Alegre</i>	
Cómo los periódicos argentinos contribuyen a indexicalizar el lenguaje inclusivo en Buenos Aires: Caso de estudio.....	127
<i>Francesca Battista</i>	

Actividades y estrategias para el uso de un lenguaje inclusivo en el aula de español L2: Una perspectiva discursiva	155
<i>Patricia Guillén Solano</i>	
¿Incómodos? Representaciones sociales sobre el lenguaje inclusivo en el Colegio Nacional de Buenos Aires ..	183
<i>Sylvia Nogueira</i>	
Lenguaje inclusivo y mutabilidad en tiempos actuales: Perspectivas estructuralistas, cognitivas y de la enunciación.....	213
<i>Alejandra Clara Villar</i>	
Consideraciones lingüísticas de la adopción del fonema “-e” como morfema de género inclusivo.....	245
<i>Zazil-Ha Troncoso Flores</i>	
El traductor de Google no “entiende”. Forjar inclusión en lenguajes excluyentes	277
<i>Elena Castro</i>	
¿No hay que confundir gramática con machismo? Un análisis de las políticas lingüísticas de género de las academias de la lengua española.....	297
<i>Agustina Ariana D’Andrea y Mauro Alberto Mendoza Posadas</i>	

Creaciones libres

El desafío de un lenguaje inclusivo. Una discusión que concierne a la RAE	331
<i>Gustavo Gac-Artigas</i>	
La constante evolución del idioma	337
<i>F. Isabel Campoy y Alma Flor Ada</i>	

Lenguaje ex-clusivo	339
<i>Violeta Rojo</i>	
[Un corte]	343
<i>María Ángeles Pérez López</i>	
La feminización del idioma en el francés quebequense: Algunas digresiones	345
<i>Mariela A. Gutiérrez</i>	
Hablo y escribo incluyéndolas	349
<i>Alberto Gómez Font</i>	
Sobre uso del “lenguaje inclusivo”	353
<i>María Rosa Lojo</i>	
Masculino incluyente versus femenino excluido en español	357
<i>Luis Barrera Linares</i>	
La pandemia, el racismo y la discriminación ejercida a través del lenguaje	361
<i>Priscilla Gac-Artigas</i>	
Protolenguaje inclusivo en la Antigüedad.....	365
<i>Hernán Martignone y Lauri Fernández</i>	
Resúmenes académicos	367
Semblanzas	383

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA, LENGUAJE Y SEXISMO

María López Medel
Universidad de Alicante

1. Introducción

Desde que se aprobó la Constitución española en 1978, las españolas hemos conquistado gradualmente derechos que no se han visto reflejados en su articulado, que pasa de proclamar la igualdad en masculino semántico (artículo 14)¹ a discriminar expresamente a las mujeres en la sucesión monárquica (artículo 57.1)² y solo nos menciona en particular en ocho ocasiones, con indudable referencia a roles estereotipados.

Las reivindicaciones de actualización del texto constitucional se han sucedido por ese y otros muchos motivos de fondo, aunque aquí nos ceñiremos al debate estrictamente lingüístico. Repasaremos las teorías opuestas que tratan las causas y consecuencias del uso generalizado del masculino

¹ “Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social” (*Constitución española* 1978: 11).

² “La sucesión en el trono seguirá el orden regular de primogenitura y representación, siendo preferida siempre la línea anterior a las posteriores; en la misma línea, el grado más próximo al más remoto; en el mismo grado, el varón a la mujer, y en el mismo sexo, la persona de más edad a la de menos” (*Constitución española* 1978: 20-21).

con carácter aglutinante de los dos géneros o específico según el contexto, con un estudio particular de la frecuencia de sustantivos de persona de género gramatical y semántico en la Constitución.

2. Lenguaje inclusivo: polémica y necesidad

Abundan las teorías de cómo, cuándo y por qué se erigió el género masculino en universal, entre quien lo describe como neutro, global y anterior cronológicamente al masculino propiamente dicho, que dio lugar al femenino por los avances sociales (RAE 49) y quien lo define como un “reflejo de la visión androcéntrica del mundo” (Bengoechea, “Sexismo y androcentrismo...” 8), o bien anima a las mujeres a apropiarse del masculino (Grijelmo 277) o incluso lo atribuye a una decisión premeditada del colectivo gramatical (Miller y Swift 45). Entre medias surgen voces que varían con los postulados de las sucesivas olas del feminismo y defienden la feminización del lenguaje (Cerquiglini 50) o caracterizan el lenguaje inseguro y débil de las mujeres (Lakoff 50), auguran un tercer género no binario –consecuencia de la crisis de la universalidad del masculino– (Cardelli 110) o se oponen a la neutralización del lenguaje (Berdasco 104) por excluir a las mujeres y porque “lo que no se nombra o no existe o se le está dando carácter excepcional” (Lledó 49).

En el lenguaje jurídico, la invisibilidad femenina se considera la causa o el resultado de la desigualdad real, percibida o ambigua de género en el reconocimiento de los derechos y los deberes (Balaguer 96). Hace más de dos siglos, la *Declaración universal de los derechos del hombre*, que como su propio nombre indica no incluía ni a nivel semántico ni gramatical a la mitad oculta de la población, ya fue objeto de una pionera traducción intralingüística feminista de la mano de Olympe de Gouges en su *Declaración de los derechos de la*

*mujer y la ciudadana*³, con alegato incluido por la igualdad de género.

2.1. Masculino universal, “genérico”, semántico, gramatical, “no marcado” o “inclusivo”

En español, el debate sobre el lenguaje inclusivo se centra necesariamente en el uso universal del masculino como género supuestamente no marcado que adquiere una doble función específica y genérica, interpretable a conveniencia o según el contexto, si bien la teoría conservadora solo reconoce la ambigüedad semántica por parte de la población infantil por su demora en “dominar las implicaturas del lenguaje” (Grijelmo 41).

Desde la otra perspectiva, el lenguaje sexista perpetúa ideológicamente o reconstruye la dominación patriarcal (Balaguer 82) y supone un obstáculo para la plena ciudadanía de las mujeres. En efecto, la redacción de derechos no admite imprecisiones que den pie a cuestionamientos que se pensaban superados o supongan una merma a la situación jurídica de las personas.

Sin embargo, para que un género sea realmente no marcado (gramatical) no debe guardar relación alguna con el sexo biológico o, si lo hace, no habrá de ser desdoblable, al contrario que el semántico, que es exclusivo de cada sexo.

El llamado género masculino “no marcado” se integra en el orden cultural como un reflejo de la relación de poder existente. Al situar en el centro del universo al varón, refuerza su identificación relegando a las mujeres a una posición inferior, excepcional y desintegrada, además de que “perpetúa los valores propios de la cultura patriarcal y frena los avances hacia una igualdad real” (Calero 12).

³ De Gouges sustituye las referencias machistas del texto y recrea alternativas. Por ejemplo, pasa de “Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos” a “La mujer nace libre y permanece igual al hombre en derechos” (artículo 1º).

Es decir, el uso del masculino genérico no solo es un reflejo pasivo de una situación desigual, sino que condiciona la realidad, máxime en el lenguaje jurídico, donde es herramienta y vehículo de derechos y especialmente en el texto legal por antonomasia como es la Constitución.

Las soluciones para incorporar la perspectiva de género en la redacción constitucional abarcan múltiples opciones más o menos populares, transgresoras o convencionales, desde el reconocimiento explícito de las mujeres como sujetos de derecho hasta la revisión de expresiones y conceptos del masculino universal, con binomios inclusivos que visibilizan a las mujeres en nuestra lengua desde el medievo y que incluso aparecen en el texto constitucional actual, pasando por técnicas de neutralización que eliminan los géneros semánticos.

3. Las mujeres en el lenguaje constitucional

En la redacción del anteproyecto constitucional no participó ninguna mujer y su contenido no estuvo exento de críticas por parte de colectivos feministas, insatisfechos ante la insuficiente respuesta a sus demandas y que animaron a votar en contra en el referéndum por ser la Constitución “antidemocrática y machista”, cuyo “lenguaje empleado es sexista”⁴ por mucho que se declarasen principios de no discriminación. Para otros grupos era “urgente garantizar un marco de convivencia” (*El País*, 03/12/1978) que suponía un primer paso imperfecto en el tortuoso camino de la transición. La unión preliminar de las asociaciones feministas se fue fragmentando a lo largo del proceso constitucional en medio del debate entre la crítica y la aceptación de las reivindicaciones no incorporadas (Gahete 590).

⁴ Comunicado de la Coordinadora de Organizaciones feministas del estado español (Moreno 174).

Cuarenta años después, la *Red feminista de derecho constitucional* volvió a denunciar la ausencia femenina en el consejo asesor, formado por treinta hombres y ocho mujeres, y abogaba por una “reforma constituyente” total que no olvidase la importancia del lenguaje, con un “discurso inclusivo” (Sevilla 2).

Aun así, como veremos a continuación en el estudio de diversos informes sobre una posible reforma lingüística constitucional, su defensa se debate entre la adición explícita del género femenino para “dejar de estar subsumidas en el ‘neutro’ ciudadanos y pasar a ser ciudadanas” (Bengoechea, “Sexismo y androcentrismo...” 1) y la inadecuación o innecesariedad de explicitar uno u otro género.

3.1. Invisibilidad, salto semántico y discriminación

El lenguaje común puede permitirse ser ambiguo “pero en el derecho han de precisarse los términos para conseguir el menor margen posible de apertura semántica” (Balaguer 85). Además, el uso indiscriminado del masculino en la Constitución refleja variaciones de significado que han ido de la mano de los avances sociales. Por ejemplo, en el artículo 30, sobre el servicio militar⁵, el uso originario del masculino plural fue exclusivamente semántico, puesto que en 1978 las mujeres no podían acceder al ejército, al contrario que ahora, que sin embargo ya no existe el servicio militar. Por el contrario, en el artículo previo (30, del derecho de petición)⁶ debemos entender que esa misma referencia a “los españoles” incluye a ambos sexos. Es lo que se considera un salto semántico.

Los colectivos feministas tampoco pudieron impedir que saliera adelante el artículo 57 comentado antes, que establece

⁵ “Los españoles tienen el derecho y el deber de defender a España (...)”.

⁶ “Todos los españoles tendrán el derecho de petición individual y colectiva, por escrito, en la forma y con los efectos que determine la ley”.

de forma explícita la preferencia del varón a la mujer en la sucesión monárquica y obligó a añadir una reserva a la ratificación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de las Naciones Unidas por parte de España.

Como trataremos después, es en este apartado sobre la monarquía donde la RAE propone sus únicas modificaciones (los desdobles “el rey o la reina”, “el príncipe o la princesa”), precisamente para evitar ambigüedades lingüísticas que pudiesen dificultar la coronación de una futura reina, a la que el destino ha querido que un hermano varón, aunque fuese menor, no le preceda de forma automática. Sin embargo, la Academia desestima esas mismas ambigüedades en las referencias a “los españoles” o “los ciudadanos”, como si en el lenguaje inclusivo también hubiese diferencias de clase.

4. Informes sobre el lenguaje constitucional inclusivo

4.1. Específicos

4.1.1. Real Academia Española (2020)

En enero de 2020 la RAE hizo pública su respuesta a la solicitud de la vicepresidencia del gobierno español con un estudio de más de 150 páginas sobre “el buen uso del lenguaje inclusivo” en la Constitución que incluía un análisis específico sobre el articulado, un documento sobre el sexismo lingüístico y dos anexos: una selección de respuestas en redes sociales sobre cuestiones de género y una relación de enmiendas de lenguaje inclusivo incorporadas al diccionario.

El informe establece como premisas el “uso mayoritario de la comunidad hispanohablante de todo el mundo”, “su prestigio o su desprestigio entre los hablantes escolarizados”, que “el texto constitucional ha de ser un modelo de uso común del español” y la exclusión de otros aspectos sintácticos o morfo-

lógicos no solicitados. Por otro lado, baraja dos vertientes del “lenguaje inclusivo”: uno que contiene “referencias expresas a las mujeres” y otro que “incluye claramente en su referencia a hombres y mujeres”, asignando la distinción de verdadero lenguaje inclusivo al masculino semántico.

A lo largo de sus páginas justifica reiteradamente la conveniencia gramatical y léxica de ese “masculino inclusivo”. En un análisis pormenorizado de los pronombres y sustantivos de persona en masculino plural, defiende su valor no marcado con la excepción del artículo mentado sobre el servicio militar, aunque no hasta el punto de justificar una reforma constitucional, que sí considera necesaria para sustituir “los padres” por “tanto los padres como las madres” al comienzo del artículo 39.2.

A continuación, enumera varias instancias de sustantivo de persona singular, para después describir tres posibilidades de redacción inclusiva: 1) desdobles ocasionales (“opción problemática”), 2) desdobles constantes (que “requieren reiteraciones y paráfrasis”) o 3) el uso generalizado del masculino, como si el lenguaje inclusivo se limitara a los dobles de género. Asegura la Real Academia que la elección entre las opciones no le corresponde, ya que “no se fundamentan en criterios lingüísticos”, aunque no por ello deja de añadir que “las denominaciones en masculino están justificadas lingüísticamente, ya que corresponden estrictamente a las convenciones gramaticales y léxicas que el español comparte con otros muchos idiomas” respecto a la tercera opción.

Sin embargo, asegura que es “especialmente pertinente que la Reina sea mencionada de forma explícita junto al Rey” ante una “potencial ambigüedad”, alternando “el Rey y la Reina” con “la Corona, la Jefatura del Estado”, etc. Lo mismo ocurre con “el Príncipe”, que recomienda sustituir por “el Príncipe o la Princesa de Asturias”, pese a reconocer que no se ha presentado ningún problema de interpretación que, como comentábamos antes, se daría si la heredera actual tuviese un hermano menor.

Esta interpretación “amplia” del lenguaje inclusivo presente en la Constitución se impone a otra “restrictiva” (con “referencia expresa a las mujeres”, salvo en el caso de la Jefatura del Estado, que sí se “considera pertinente”).

En la segunda parte realiza un recorrido por el sexismo en la lengua y en el discurso, dando ejemplos de las múltiples enmiendas al diccionario con expresiones genéricas como “persona” por “hombre” en las definiciones, acotaciones de uso, asimetrías de contenido, profesiones, y un interesante capítulo sobre la formación de femeninos en español (de la uniformidad a la desinencia diferenciada pasando por la desinencia común, por ejemplo: el miembro/la miembro/la miembro, “cuya creación no se apartaba de las posibilidades que ofrece el sistema”) y las clases de sustantivos según la relación entre género (gramatical) y sexo (semántico). De esta clasificación partiremos para analizar los sustantivos de persona incluidos en la Constitución y elaborar estadísticas de repeticiones por género que nos permitan localizar los casos de sexismo en el texto.

A continuación, desarrolla una crítica contra el movimiento impulsor de la reforma inclusiva del lenguaje, que califica de “oposición radicalizada y, a veces, bronca, que no favorece el entendimiento”, frente a “un sector que, aun siendo comprensivo con la desigualdad de la mujer, aplica la crítica de la razón pura, se apoya en argumentos lingüísticos de rigor científico y quiere hacerse escuchar” (representado, se entiende, por la propia RAE).

Otros aspectos criticables pueden ser la definición como epicenos de animales, gentilicios y profesiones masculinas, que anteceden según el texto a la división específica macho/hembra, o que la razón de que no existan “epicenos” (en el sentido recién descrito) femeninos sea estrictamente formal.

En cuanto a las alternativas al masculino universal (tras medio centenar de páginas justificando su conveniencia), incluye la creación “natural” de femeninos y los desdoblamientos, “que no son agramaticales” y están presentes desde la

Edad Media, pero solo tienen sentido en contextos concretos (aunque no indica en quién recae la decisión de su idoneidad).

Por último, el uso general del masculino se justifica por una “necesidad conceptual”, gracias al “gran servicio que aporta a la organización semántica”, el principio de economía lingüística, el peligro de nuevas ambigüedades ante la expresión aleatoria de los géneros específicos, la falta de equivalencia y un sinnúmero de razones adicionales. En cuanto a la sustitución del masculino por colectivos o epicenos, además de su innecesidad, entraña un peligro de falta de sinonimia y equivalencia, con ejemplos tan grotescos como incorrectos: “vinieron cinco alumnados” (“alumnado” es un sustantivo colectivo no cuantificable, en vez de “estudiantes” o “escolares”, de desinencia común neutra a falta de determinante o adjetivo) o “el doble de juventud” (en esta acepción, edad vital sin uso metonímico) por “el doble de jóvenes” (de desinencia común también neutra y que por tanto no necesita sustitución).

4.1.2. Torres del Moral (2017)

Varios años antes de este informe académico, el catedrático de derecho constitucional Antonio Torres del Moral publicó una “Redacción de la Constitución en clave no masculina” que aboga por que los usos actuales del lenguaje reflejen “la vocación igualitaria de nuestra sociedad, haciendo visibles a las mujeres, para lo cual se deben encontrar alternativas al tradicional, ideológico y discriminatorio lenguaje masculino” (181).

Propone reescribir buena parte del texto constitucional para “superar el androcentrismo” mediante un lenguaje no sexista que no se aleje mucho del lenguaje común, tenga en cuenta la intención del texto y el público, emplee términos genéricos o polivalentes, pronombres indefinidos neutros (“quienes”), circunloquios y metonimias (el cargo en vez de su titular) y obedezca al principio de brevedad.

Entre sus ejemplos de redacción constitucional inclusiva se encuentran opciones como la adición de epicenos (“persona”), omisiones de masculino innecesario, metonimias, circunloquios y algún que otro masculino semántico intercalado (“jueces”). Tampoco está clara la sustitución de “individuo”, que bien podría interpretarse como un sustantivo de persona de desinencia común, dado que la forma femenina presenta una asimetría léxica que no la hace equivalente. Lo mismo ocurre con “nadie”, que no admite la concordancia femenina del participio y por lo tanto presenta una categoría de género exclusivamente gramatical, no objetable ni necesitada de sustitución (de hecho, solo sugiere su eliminación en determinados artículos). Por último, aunque el informe de la RAE admite la posibilidad en un futuro de adoptar “miembra”, actualmente no está incluida la forma femenina, sino que se trata de un sustantivo de persona de desinencia común, invariable y de estricto género gramatical, por lo que no es necesaria su sustitución. Sobre este último sustantivo de persona analizaremos concretamente los ejemplos propuestos.

4.1.3. Calero Vaquero et. al. (2018)

María Luisa Calero, Octavio Salazar (Universidad de Córdoba), Julia Sevilla y Ana Marrades (Universidad de Valencia) redactaron en 2018 un informe titulado “El lenguaje de la reforma constitucional” en el que, después de una primera introducción al lenguaje sexista, adscriben al “lenguaje jurídico, construido también sobre las estructuras patriarcales” la confusión entre lo masculino (normal y normativo, o “patrón habitual de pensamiento, lenguaje e investigación”) y lo femenino (la excepción, excluyente), donde los hombres son sujetos y las mujeres, objetos (Astola 34).

La universalización del lenguaje masculino “borra del imaginario a las mujeres” y las deja “huérfanas de semejantes”

(Bengoechea 2), y es “uno de los problemas más graves en la lengua española, que perpetúa los valores propios de la cultura patriarcal y frena los avances hacia una igualdad real” (Calero 12).

Tras una contestación al *Informe Bosque*, elabora unas propuestas de revisión del lenguaje constitucional, basadas en tres estrategias: 1) revisión del masculino universal, 2) “reconocimiento expreso de las mujeres” como ciudadanas y “equivalentes a los hombres” y 3) “reconocimiento expreso tanto de principios y valores como de derechos y libertades relacionados de manera estricta con las mujeres”.

En las propuestas concretas de redacción inclusiva se incluyen, como en la solución anterior, desdoblamientos, metonimias, el uso del epiceno “personas”, genéricos y alguna opción novedosa, como la supresión de marcas de género semántico en sustantivos de persona de desinencia permanente (“el titular” por “su titular”)⁷, pronombres neutros, etc. Coincide con Torres del Moral en reemplazar “individuo” y “nadie”, pese a lo comentado en el apartado anterior, y adjudica el masculino plural a todas las concordancias de más de un sustantivo de dos géneros. En cuanto al sustantivo de desinencia común “miembros”, varía entre sustituirlo por una redacción nueva, eliminar las marcas de género (determinantes, adjetivos) o conservarlo sin cambios.

4.2. Generales

4.2.1. Consejo General del Poder Judicial (2009)

El Consejo General del Poder Judicial, órgano constitucional que debe ser “máximo y ejemplificador en esta materia” (CGPJ 2), elaboró en 2009 un documento de “Normas mínimas para evitar la discriminación de la mujer en el lenguaje

⁷ En el artículo 18.2 propone: “Ninguna entrada o registro podrá hacerse sin el consentimiento de su titular...”.

administrativo del CGPJ”. En la exposición teórica cita la ley para la igualdad efectiva de mujeres y hombres de 2007 y el “Informe sobre el lenguaje no sexista del Parlamento Europeo” de 2008, pionero en esa institución.

En el apartado pragmático enumera “directrices que eviten el uso sistemático del masculino, en singular o plural, para referirse a los dos sexos, creando ambigüedades y confusiones en los mensajes y ocultando a la mujer”: diferenciación de los géneros en profesiones y cargos, uso de metonimias (“presidencia”, “vocalía”, “gerencia”), barras en sustantivos y artículos (“el/la letrado/a”), omisión de masculinos innecesarios. Cabe destacar que el documento tiene su aplicación restringida a los textos administrativos, quedándose fuera los legales, como la Constitución.

5. Género semántico y gramatical en la Constitución española

La clasificación de sustantivos en cuanto al género del informe RAE 2020 se ha adaptado en función de su relación con el género gramatical o semántico, dando lugar a cinco tipologías: masculino semántico o gramatical, femenino semántico o gramatical, y neutro. Se señalaron también otros elementos con marca de género, como adjetivos, pronombres y determinantes, si bien su categorización obedece directamente al género del sustantivo al que modifican, que consideramos nuestro objetivo prioritario. En cualquier caso, nos limitaremos a analizar los sustantivos referidos a personas a título individual o colectivo, puesto que son los que soportan el peso de la carga de género, así como con uso metonímico, y siempre con referencia a su empleo específico en el contexto.

En paralelo a la clasificación por género semántico o gramatical, se estableció una distinción de los grupos nominales en función de su capacidad morfológica de adaptación al género, que dio lugar a la tabla siguiente:

Tabla 1. Clasificación de sustantivos y grupos nominales de persona en la Constitución española en función de su morfología de género.

TIPO	CARACTERÍSTICAS	GÉNERO	SUSTANTIVO MÁS FRECUENTE	ÍTEMS	FREC.
Colectivo	Se refiere a un colectivo de personas	Gramatical	“pueblo”	9	32
Desinencia común	Invariable en cuanto al género, que está marcado en los determinantes y adjetivos	Semántico o gramatical	“miembro”	23	77
Desinencia variable	Varía en cuanto al género, tanto el sustantivo como los determinantes y adjetivos	Semántico (masculino en el 100% de los casos)	“diputados”	54	253
Epiceno	Invariable en cuanto al género	Gramatical	“personas”	7	18
Unisexo	Se refiere exclusivamente a un sexo	Semántico	“rey”	11	74
Metonimia	Designación de equivalencia semántica para referirse a personas (causa, efecto, continente, signo, lugar...)	Gramatical	“Estado”	78	739

El análisis de las frecuencias y apariciones de sustantivos de persona en la Constitución española arroja datos decisivos y es fundamental para un primer planteamiento de redacción inclusiva del texto, con el fin de cuantificar la descompensación lingüística en materia de género. Para este cometido se reveló imprescindible realizar una lectura manual que permitiese localizar los sustantivos de persona y posteriormente calcular las apariciones también manualmente, ya que los programas automáticos de listados de palabras no son capaces de diferenciar entre la categoría gramatical o el género concreto en caso de variación de género. Volviendo al ejemplo comentado en el apartado sobre Calero, el vocablo “titular” como adjetivo sustantivado modifica su género dependiendo de la partícula que le anteceda: “el titular” (masculino semántico), “la titular” (femenino semántico), “su titular” (neutro).

El texto constitucional contiene un total de 170 sustantivos diferentes de persona con 1.190 repeticiones (de un total aproximado de 19.000 palabras), de acuerdo con la tabla siguiente:

Tabla 2. Clasificación, número y frecuencia de sustantivos de persona en la Constitución española según el género.

GÉNERO	SUSTANTIVOS	FRECUENCIA
Femenino semántico	3	9
Femenino gramatical	56	353
Masculino semántico	74	390
Masculino gramatical	28	411
Neutro	9	27
TOTAL	170	1.190

Tabla 3. Artículos de la Constitución española con sustantivos de persona de género femenino semántico.

ARTÍCULO	TEXTO
32.1	El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica.
39.2	Los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos, iguales éstos ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil. La ley posibilitará la investigación de la paternidad.
57.1	La Corona de España es hereditaria en los sucesores de S. M. Don Juan Carlos I de Borbón, legítimo heredero de la dinastía histórica. La sucesión en el trono seguirá el orden regular de primogenitura y representación, siendo preferida siempre la línea anterior a las posteriores; en la misma línea, el grado más próximo al más remoto; en el mismo grado, el varón a la mujer, y en el mismo sexo, la persona de más edad a la de menos.
58	La Reina consorte o el consorte de la Reina no podrán asumir funciones constitucionales, salvo lo dispuesto para la Regencia.
59.1	Cuando el Rey fuere menor de edad, el padre o la madre del Rey y, en su defecto, el pariente mayor de edad más próximo a suceder en la Corona, según el orden establecido en la Constitución, entrará a ejercer inmediatamente la Regencia y la ejercerá durante el tiempo de la minoría de edad del Rey.
60.1	Será tutor del Rey menor la persona que en su testamento hubiese nombrado el Rey difunto, siempre que sea mayor de edad y español de nacimiento; si no lo hubiese nombrado, será tutor el padre o la madre; mientras permanezcan viudos. En su defecto, lo nombrarán las Cortes Generales, pero no podrán acumularse los cargos de Regente y de tutor sino en el padre, madre o ascendientes directos del Rey

Como se puede observar, las menciones específicas a las mujeres se limitan a 9, con 3 sustantivos en total: madre (4), reina (3), mujer (2). Además de la escasísima aparición de menciones femeninas explícitas (un 0,05% de todos los sustantivos de persona), comportan un marcado carácter estereotipado por su contenido y ubicación, en los apartados de sucesión monárquica, familia y matrimonio. Se ha comentado también que uno de esos artículos establece de manera nada ambigua la preferencia del hombre sobre la mujer en la sucesión monárquica (57.1, “siendo preferida siempre [...] el varón a la mujer”). Veamos uno por uno los artículos constitucionales con referencias explícitas al sexo femenino. (Ver Tabla 3, pág. 71.)

En el otro extremo se encuentran los sustantivos y grupos nominales masculinos semánticos, que son los más numerosos, con 74 unidades diferentes y 390 repeticiones (el 33% del total). Se dividen en:

1. Unisexo: 7 sustantivos con 64 repeticiones, siendo “rey” el más frecuente, con 48 repeticiones; “príncipe”, 6; “padre” y “padres”, 3; “Don Juan Carlos”, 2; “hombre” y “varón”, con 1 cada uno.
2. Desinencia común: 11 sustantivos con 47 repeticiones (“miembro” con 37 y, con 1 repetición cada uno, “ascendientes”, “componentes”, “consorte”, “delincuente”, “militares”, “pariente”, “regente”, “regentes”, “titular” y “votantes”).
3. Desinencia variable: 54 sustantivos con 253 repeticiones (“diputados” con 35; “presidente”, 33; “españoles”, 24; “ciudadanos”, 20; “senadores”, 15; “jueces”, 13; “magistrados” y “ministros”, 10; “candidato” y “trabajadores”, 7; “Defensor del Pueblo” y “extranjeros”, 5; “funcionarios públicos”, 4; “concejales”, “consumidores”, “electores”, “hijos”, “presidentes” y “tutor”, 3; “abogados”, “alcaldes”, “delegado”, “detenido”, “diputado”, “dis-

minuidos físicos”⁸, “empresarios”, “interesados”, “parlamentarios”, “profesores”, “usuarios” y “vecinos”, 2; “administrados”, “alto comisionado”, “alumnos”, “ciudadano”, “colaboradores”, “condenado”, “disminuidos psíquicos”, “embajadores”, “herederos”, “interesado”, “Jefe”, “jubilados”, “juez”, “letrado”, “niños”, “reclusos”, “senadores”, “signatarios”, “sucesor”, “sucesores”, “Vicepresidentes” y “viudos”, con 1 cada uno).

4. Metonimias: “Congreso de los diputados”, 19; “Consejo de Ministros”, 7.

Este grupo de sustantivos, al presentar una marca de género semántico masculina, es el que precisará someterse a modificación mediante las técnicas que describiremos más adelante de neutralización y/o feminización de sustantivos de persona.

Los sustantivos neutros son de especial interés para este estudio, aunque segundos a la cola en frecuencia, con 27 repeticiones (el 16%). Destacamos “miembro” por representar el 70% de estos sustantivos, pese a la controversia sobre su género en los informes estudiados, que optan por eliminarlo en ocasiones. En este estudio lo hemos considerado neutro cuando no va acompañado de determinante o adjetivo masculino (“podrá ser miembro”). En el resto de los casos se ha incorporado a los sustantivos masculinos semánticos, con 37 repeticiones (“los miembros del Gobierno”), dado que admite complementos femeninos (la miembro elegida).

Otros casos de sustantivos y grupos nominales de desinencia común empleados en género neutro en el texto constitucional son: consorte (1), descendientes (1), habitantes (1), mayores de edad (1), proponente (1), regente (1) y titulares (1).

⁸ Aunque la RAE propone reemplazar “disminuido” en el artículo 49 por “discapacitado” en una hipotética actualización léxica del texto constitucional (*Informe*: 12), sugerimos otra expresión empleada en textos administrativos en la actualidad, como: “con diversidad funcional”.

Los sustantivos de género gramatical (353 femeninos y 411 masculinos, con un total de 764, o el 64%) no representan ningún interés en este estudio, dada su falta de vinculación con el sexo biológico de las personas a las que se refieren, salvo que ejemplifican (siendo además la división más numerosa) el resultado que se pretende alcanzar en la reforma propuesta del texto constitucional con perspectiva de género, que denuncia las desigualdades causadas por el uso generalizado del masculino. No hay diferencias significativas (ni relevantes) entre los sustantivos femeninos gramaticales (5 colectivos, 3 epicenos, 1 unisexo y 47 metonimias, con un total de 353 repeticiones) y masculinos gramaticales (4 colectivos, 1 desinencia común, 4 epicenos, 20 metonimias, con un total de 411 repeticiones). Quizá la predominancia observada en el propio texto constitucional de sustantivos de género gramatical con uso metonímico para referirse a personas pudiera justificar un empleo proporcionalmente comparable en nuestra propuesta.

Cabe señalar también la existencia de desdoblamientos de género en el texto actual: “el padre o la madre” y “el padre, madre”⁹. En estos dos artículos, se optó por indicar de forma explícita el sexo de la ascendencia de la Jefatura del Estado, en clara contradicción con las restantes menciones a “padres” como “progenitores”, con referencia indiscriminada de género, que encontramos en los artículos referidos a la ciudadanía. Coincide, eso sí, con la defensa por parte de la Real Academia

⁹ “Cuando el Rey fuere menor de edad, el padre o la madre del Rey y, en su defecto, el pariente mayor de edad más próximo a suceder en la Corona, según el orden establecido en la Constitución, entrará a ejercer inmediatamente la Regencia y la ejercerá durante el tiempo de la minoría de edad del Rey” (*Constitución española*, artículo 59.1) y “Será tutor del Rey menor la persona que en su testamento hubiese nombrado el Rey difunto, siempre que sea mayor de edad y español de nacimiento; si no lo hubiese nombrado, será tutor el padre o la madre; mientras permanezcan viudos. En su defecto, lo nombrarán las Cortes Generales, pero no podrán acumularse los cargos de Regente y de tutor sino en el padre, madre o ascendientes directos del Rey” (artículo 60.1).

de la necesidad de incluir desdoblamientos únicamente en lo que atañe a la familia real.

6. Metodología propuesta para un lenguaje inclusivo

El lenguaje inclusivo ha sido objeto de innumerables críticas por parte de la propia Real Academia y de sectores más conservadores que esta, como demuestra el uso por integrantes del partido Vox del sustantivo “presidente” como invariable en cuanto al género para dirigirse a las actuales titulares de este cargo en el Congreso y el Senado, pese a que “presidenta” está “documentado en español desde el siglo XV y registrado en el diccionario académico desde 1803” (RAE 107).

La censura al lenguaje no sexista, liderada por el *Informe Bosque* de 2012 y la respuesta de la RAE al gobierno español en 2020, se centra en diversas características de las guías publicadas en estos últimos años por distintas administraciones. En ambos casos, aunque no se cuestiona la discriminación hacia la mujer en la sociedad ni que se den “comportamientos verbales sexistas” (Bosque 3), sí se pone en duda la causalidad o relación siquiera con la lengua y en particular con el uso del masculino “genérico” o “no marcado” (aquí lo hemos calificado de “semántico” para diferenciarlo del “gramatical”).

En ambos informes, la crítica de la Real Academia a las guías de lenguaje inclusivo se articula de la siguiente manera:

1. Las propuestas surgen de una “oposición radicalizada y, a veces, bronca, que no favorece el entendimiento”, frente a otro sector que “aplica la crítica de la razón pura, se apoya en argumentos lingüísticos de rigor científico y quiere hacerse escuchar” (RAE 48).
2. Carecen de autoridad porque no están escritas ni visadas por lingüistas (injerencia), ni cuentan con el apoyo de la totalidad de las mujeres.

3. Presentan errores y falta de aplicación de las mismas instituciones que las publican, que optan “con buen criterio, por sacrificar la visibilidad a la naturalidad y a la eficacia” (Bosque 13). De hecho, contravienen las normas gramaticales y guías de estilo, y “si se aplicaran las directrices propuestas en estas guías en sus términos más estrictos, no se podría hablar” (*ídem* 11).
4. Son innecesarias, puesto que “el uso no marcado (o uso genérico) del masculino para designar los dos sexos está firmemente asentado en el sistema gramatical del español” (*ídem* 6) y el masculino semántico no implica discriminación. Tampoco tiene “sentido forzar las estructuras lingüísticas para que constituyan un espejo de la realidad” (*ídem* 16). En realidad, el verdadero “lenguaje inclusivo se aplica también a los términos en masculino que incluyen claramente en su referencia a hombres y mujeres” (RAE 5).
5. Se refieren exclusivamente al lenguaje administrativo y son incompatibles con la aspiración de este de aproximarse al lenguaje llano (*ídem* 57). Suponen “un nuevo código artificial, ajeno al lenguaje común, constituido por nuevos circunloquios restringidos –como antes– al mundo oficial” (Bosque 12).
6. Violan el principio de economía lingüística, “uno de los grandes principios que rigen el funcionamiento de la lengua” (RAE 56).
7. No son naturales ni estéticas: “Los desdoblamientos de género son gramaticales, e incluso corteses; pero, aplicados sin control, generan monstruos discursivos” (*ídem* 56) y “representan un empobrecimiento innecesario” del lenguaje (*ídem* 62).

Dejando de un lado los calificativos empleados para referirse a las posturas del debate del sexismo lingüístico (una “bronca”, “radicalizada”, “extrema”, “subjetiva”, que “ignora”, “a

ultranza” y “altera artificialmente”, y otra “científica”, “comprensiva”, “en armonía” y “autorizada”), encontramos inconvenientes en los dos planteamientos, tanto de forma como de fondo, que podrían ser la causa de la falta de consenso y avance en la aplicación de las propuestas. Reiteramos que la Real Academia declara sin ambages en la introducción de ambos informes su apoyo a los postulados feministas que exigen eliminar todo tipo de desigualdad social contra las mujeres, si bien discrepa en términos generales con la necesidad o conveniencia de alcanzar ese fin a través de una reforma lingüística.

En realidad, el planteamiento académico no está exento de contradicciones, principalmente en su defensa de desdoblamientos de género exclusivamente en lo referido a la familia real e incluso en las modificaciones del diccionario con carácter de género (por ejemplo, las desinencias femeninas de las profesiones), que de fiarnos por las consultas en las redes sociales parecen no corresponder al sentir de sus hablantes, que se preguntan reiteradamente por la adecuación de terminaciones aceptadas desde hace siglos, como “presidenta”.

Para justificar estas premisas, ambos informes mencionan como caso extremo el de la Constitución venezolana, ejemplo de la “aplicación rígida de las duplicidades” (RAE 56).

6.1. *Compendio de técnicas*

Coincidimos en la crítica formal de las propuestas administrativas de lenguaje no sexista, principalmente por su artificiosidad, incoherencia y dificultades de aplicabilidad¹⁰, y por esa razón hemos tratado de esbozar un borrador de directrices in-

¹⁰ Un ejemplo es el programa *Nombra* del Instituto de la Mujer, que ofrece opciones tan artificiales y cacofónicas como “las personas de nacionalidad española” por “los españoles”, “la persona miembro” por “el miembro”, o “la persona que ostenta el cargo presidencial” por “el presidente”.

clusivas lingüísticas que respondan a las críticas objetivas que plantea la RAE, con la excepción del uso generalizado del masculino semántico. De esa manera, nuestra propuesta concreta de neutralización del lenguaje constitucional aspira a presentar las siguientes características, con el deseo de satisfacer las exigencias de ambas posturas desde un hipotético término medio:

1. Modificación exclusiva de orden lingüístico, otorgando prioridad a la eliminación de la desigualdad y la invisibilidad femeninas, y con indicación del sexo de las personas cuando sea relevante.
2. Estricto respeto a las normas gramaticales, salvo la supesta inclusividad del masculino semántico, del que se prescinde como necesidad absoluta y se sustituye por distintas alternativas o mediante la omisión si su presencia es innecesaria (por ejemplo, de “Congreso de los diputados” a “Congreso”). Ausencia de signos ilegibles o terminaciones novedosas.
3. Observancia del principio de economía, con ausencia de desdoblamientos salvo en casos de ambigüedad semántica.
4. Apuesta por alternativas naturales y estéticas.
5. Aplicación sistemática y coherente de las directrices a partir de una jerarquía fija.

Concretamente, se ha optado por las técnicas de neutralización del lenguaje (supresión del género) por oposición a la feminización (visibilización del femenino), salvo que fuese relevante indicar el sexo de su titular.

6.2. Propuestas de redacción constitucional no sexista

El objetivo final del presente esfuerzo toma forma de sugerencias concretas para una redacción constitucional exenta de

marcas de género semántico, sin entrar a valorar otras cuestiones de fondo, de indudable trascendencia pero que no tienen cabida en un estudio lingüístico, salvo en lo que se refiere a la discriminación patente que presenta el contenido del artículo 57.1.

Veamos los principales casos de masculino semántico, en orden de frecuencia, localizados en la Constitución española y las posibilidades de redacción inclusiva que plantean los estudios indicados. (Ver Tabla 4, pág. 80.)

Se observa cierta incoherencia en las propuestas, que se refleja principalmente en la variación aparentemente aleatoria de las técnicas empleadas para sustituir los mismos sustantivos, junto a ciertas omisiones (“ascendientes directos”, Calero 60.1).

También conservan la concordancia tradicional en masculino de los adjetivos que siguen a varios sustantivos de distinto género, que también podría ser objetable en cuanto a que perpetúa la universalidad del masculino semántico y es innecesario, pese a su carácter normativo: “El o la Fiscal General del Estado será nombrado” (*ídem* 124.4).

6.2.1. El caso de “miembro”

Varios sustantivos plantean dudas en cuanto a su género y reciben un tratamiento dispar. Uno de ellos es “miembro”, que Calero sustituye en ocasiones por el epiceno “personas” (*ídem* 65.2), lo que nos lleva a deducir sus reparos ante un hipotético caso de masculino semántico. Sin embargo, en otros artículos conserva su empleo con el mismo género (“los demás miembros que establezca la ley”, *ídem* 98.1). O incluso lo sustituye como alternativa inclusiva (“Diputados y Senadores” por “miembros de ambas cámaras”, *ídem* 74.2). También propone omitirlo (“una décima parte de cualquiera de las Cámaras”, *ídem* 167.3) o reemplazarlo por un desdoble (*ídem* 98.2).

Tabla 4. Alternativas inclusivas a los sustantivos masculinos semánticos más frecuentes en la Constitución.

SUSTANTIVO	TIPO*	FREC.	PROPUESTA INCLUSIVA	TÉCNICAS
Rey	u.	48	el Rey o la Reina / la Corona / la Jefatura del Estado (RAE) el Rey o la Reina / la Corona (Calero)	Desdoble Metonimia
Miembro	d.c.	37	personas que integran / quienes integran / componen / las personas que for- marán / (omisión) (Calero) personas pertenecientes (Torres)	Epiceno Relativo Circunloquio Omisión Desdoble
Diputados	d.v.	35	integrantes del Congreso / miembros del Congreso / (omisión) / representa- tes / personas elegidas / quienes componen / dichas personas / miembros de ambas Cámaras / la totalidad del Congreso / el Congreso (Calero)	Epiceno Circunloquio Relativo Metonimia Omisión
Presidente	d.v.	33	Presidencia / personas titulares de la Presidencia / quien ostente la Presi- dencia / el Presidente o Presidenta / Presidente o Presidenta / quien ocupe la Presidencia (CGPI)	Metonimia Circunloquio Relativo Desdoble
Espanoles	d.v.	24	(omisión) / las españolas y los españoles / la ciudadanía / todas las personas de/con la nacionalidad española / quienes teniendo la nacionalidad española / todas las personas (Calero) omisión (Torres) tener la nacionalidad española (CGPI)	Omisión Desdoble Metonimia Circunloquio Epiceno
Ciudadanos	d.v.	20	todas las personas / omisión / ciudadanía / personas / las ciudadanas y los ciudadanos / ciudadanía / las personas interesadas (Calero) todas las personas / omisión / ciudadanía / personas (Torres)	Epiceno Metonimia Colectivo Desdoble Omisión Circunloquio

*Tipos de sustantivo según su morfología de género: u. (unisexo), d.c. (desinencia común), d.v. (desinencia variable).

Tabla 5. Propuestas de sustitución de “miembro” en el informe Calero, en orden de aparición en el texto constitucional.

ART.	TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO	TÉCNICA INCLUSIVA
29.2	Los miembros de las Fuerzas o Institutos armados o de los Cuerpos...	Las personas que integran las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad...	Epiceno con circunloquio
62	Nombrar y separar a los miembros del Gobierno...	Nombrar y separar a las personas que componen el Gobierno...	Epiceno con circunloquio
65.2	El Rey nombra y releva libremente a los miembros civiles y militares de su Casa.	Las personas civiles y militares que integren la Casa Real serán nombradas y relevadas libremente por el Rey o la Reina.	Epiceno con circunloquio
67.1	Nadie podrá ser miembro de las dos Cámaras simultáneamente...	Nadie podrá ser miembro de las dos Cámaras simultáneamente...	Conservación (masculino gramatical)
67.2	Los miembros de las Cortes Generales no estarán ligados por mandato imperativo.		Sin alternativa (masculino semántico)
70.1e	A los militares profesionales y miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Policía en activo.	A las personas que integran las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Policía en activo.	Epiceno con circunloquio
70.1f	A los miembros de las Juntas Electorales.	A las personas que componen las Juntas Electorales.	Epiceno con circunloquio
72.2	Las Cámaras eligen sus respectivos Presidentes y los demás miembros de sus Mesas...	Las Cámaras eligen sus respectivas Presidencias y las personas que formarán la Mesa...	Epiceno con circunloquio



74.2	En ambos casos, si no hubiera acuerdo entre Senado y Congreso, se intentará obtener por una Comisión Mixta compuesta de igual número de Diputados y Senadores.	En ambos casos, si no hubiera acuerdo entre Senado y Congreso, se intentará obtener por una Comisión Mixta compuesta de igual número de miembros de ambas Cámaras.	Adición (masculino gramatical)
98.1	... los demás miembros que establezca la ley.	... los demás miembros que establezca la ley.	Conservación (masculino semántico)
98.2	El Presidente dirige la acción del Gobierno y coordina las funciones de los demás miembros del mismo...	La persona que ostente la Presidencia dirige la acción del Gobierno y coordina las funciones de las Ministras y los Ministros...	Desdoble
98.3	Los miembros del Gobierno no podrán...	Las personas que integran el Gobierno no podrán...	Epiceno con circunloquio
98.4	La ley regulará el estatuto e incompatibilidades de los miembros del Gobierno.		Sin alternativa (masculino semántico)
99.3	Si el Congreso de los Diputados, por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros...	Si el Congreso, por mayoría absoluta...	Omisión
100	Los demás miembros del Gobierno serán nombrados y separados por el Rey, a propuesta de su Presidente.		Sin alternativa (masculino semántico)
102.1	La responsabilidad criminal del Presidente y los demás miembros del Gobierno...	La responsabilidad criminal de las personas que integran / quienes integran el Gobierno...	Epiceno o relativo con circunloquio
102.2	... podrá ser planteada por iniciativa de la cuarta parte de los miembros del Congreso...	... podrá ser planteada por iniciativa de una cuarta parte del Congreso...	Omisión



110.1	Las Cámaras y sus Comisiones pueden reclamar la presencia de los miembros del Gobierno.	Las Cámaras y sus Comisiones pueden recabar la presencia de quienes integran el Gobierno.	Relativo con circunloquio
110.2	Los miembros del Gobierno tienen acceso a...	Las personas que integran el Gobierno tienen acceso a...	Epiceno con circunloquio
111	El Gobierno y cada uno de sus miembros...		Sin alternativa (masculino semántico)
122.3	... y por veinte miembros nombrados por el Rey... elegidos en ambos casos por mayoría de tres quintos de sus miembros...	... y por veinte vocales nombrados por la Jefatura del Estado...	Epiceno (concordancia en masculino semántico) / sin alternativa (masculino gramatical)
127.2	La ley establecerá el régimen de incompatibilidades de los miembros del poder judicial, que deberá asegurar la total independencia de los mismos.		Sin alternativa (masculino semántico)
135.4	... apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados.		Sin alternativa (masculino semántico)
136	Los miembros del Tribunal de Cuentas... y estarán sometidos...	Las personas que componen el Tribunal de Cuentas... y estarán *sometidos...	Epiceno con circunloquio (error de concordancia)
146	El proyecto de Estatuto será elaborado por una asamblea compuesta por los miembros...		Propone omitir este artículo



151.2.1°	... mediante el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.		Sin alternativa (masculino gramatical)
152.1a	... y un Presidente, elegido por la Asamblea, de entre sus miembros... El Presidente y los miembros del Consejo de Gobierno...		Sin alternativa (masculino gramatical/semántico)
159.1	... se compone de 12 miembros nombrados por el Rey; de ellos, cuatro a propuesta del Congreso por mayoría de tres quintos de sus miembros...	... se compone de 12 magistrados y magistradas nombrados por la Jefatura del Estado...	Desdoble (concordancia en masculino semántico) / sin alternativa (masculino gramatical)
159.2	Los miembros del Tribunal Constitucional deberán ser nombrados...	Las *magistrados y los magistrados del Tribunal Constitucional deberán ser nombrados...	Desdoble (error de género y concordancia en masculino semántico)
159.3	Los miembros del Tribunal Constitucional serán designados...	Las magistradas y los magistrados serán nombrados...	Desdoble (concordancia en masculino semántico)
159.4	La condición de miembro del Tribunal Constitucional es incompatible...	Su condición de magistrada o magistrado del TC es incompatible con...	Desdoble
159.4b	En lo demás, los miembros del Tribunal Constitucional tendrán las incompatibilidades propias de los miembros del poder judicial.	En lo demás tendrán las incompatibilidades propias del Poder Judicial.	Omisión / Omisión



159.5	Los miembros del Tribunal Constitucional serán independientes e inamovibles en el ejercicio de su mandato.	Además, serán independientes e inamovibles en el ejercicio de su mandato.	Omisión
160	El Presidente del Tribunal Constitucional será nombrado entre sus miembros por el Rey...	La Presidencia del TC será *nombrado entre sus magistradas y magistrados por la Jefatura del Estado...	Desdoble
165	... el estatuto de sus miembros...	... el estatuto de sus magistradas y magistrados...	Desdoble
167.1	... composición paritaria de Diputados y Senadores...	... composición paritaria de miembros del Congreso y del Senado...	Adición (masculino gramatical)
167.3	... una décima parte de los miembros de cualquiera de las Cámaras.	... una décima parte de cualquiera de las Cámaras.	Omisión
DisTra 9	... se entenderán agrupados como miembros de la misma procedencia a los dos designados...		Sin alternativa (masculino semántico)

Sin embargo, se puede considerar que “miembro” es un sustantivo de persona de desinencia común cuyo género semántico varía con los determinantes y adjetivos que le acompañan, pudiendo ser neutro si le antecede un posesivo (“sus miembros”). No se ha contemplado aquí la aceptación previsible de la desinencia femenina, aunque la RAE reconoce que no es descartable porque obedece a la evolución adoptada por otras terminaciones. En la Tabla 5, págs. 81-85, se indican las opciones de sustitución o inclusión de “miembro” en el informe Calero.

Si bien puede no ser necesario o conveniente emplear una misma técnica para reemplazar cada sustantivo, la apuesta aleatoria por diferentes opciones, añadida a su conservación esporádica, la ausencia de alternativa o la adición en otros

fragmentos del texto del elemento que se quería evitar no se antoja precisamente coherente. Esta falta de consistencia es una de las principales críticas a las propuestas concretas de redacción inclusiva de textos administrativos y jurídicos, y podría ser una de las causas de su bajo nivel de aceptación.

Junto con la inconsistencia de las alternativas se observan errores de concordancia en la sustitución (“La Presidencia del TC será *nombrado...”, *ídem* 160).

En el caso que nos ocupa, si partimos de la condición de epiceno de “miembro”, como sustantivo de desinencia constante y género masculino gramatical, sería innecesaria su sustitución salvo que le acompañen elementos masculinos semánticos (“los miembros”, “miembros designados”), ya que acepta elementos femeninos (“las miembros”, “miembros designadas”). Es decir, solo nos fijaremos en los casos en que adopta el género masculino semántico, marcado por el determinante, el adjetivo o ambos. Entre las alternativas inclusivas de “miembro” de género masculino semántico figuran los sustantivos epicenos (como “personas”, con o sin circunloquio), la omisión, el uso de pronombres relativos, los desdobles o la desexualización de las marcas de género (por ejemplo, con posesivos o adjetivos invariables: “sus miembros constituyentes”). En cualquier caso, no sería coherente su conservación ni tampoco su adición al texto. Sin embargo, los casos en que “miembro” adopte el género masculino gramatical por carecer de otras marcas se mantendrán sin cambios.

Quizá pudiera ser conveniente, aunque inusual, proponer un listado jerárquico de alternativas en función de su idoneidad a partir de los principios deseados de normatividad, naturalidad, precisión, economía. Huelga decir que en todos los casos es necesario aplicar la correspondiente concordancia gramatical.

Tabla 6. Propuestas de sustitución de “miembros” con género masculino semántico en el texto constitucional, en orden de prioridad.

ORDEN	TÉCNICA	TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO	ART.
1	Omisión con función metonímica	Los miembros de las Cortes Generales no estarán ligados por mandato imperativo.	Las Cortes Generales no estarán ligadas por mandato imperativo.	67.2
2	Sustitución por sustantivo colectivo	... nombra y releva libremente a los miembros civiles y militares de su Casa.	... nombra y releva libremente al personal civil y militar de su Casa.	65.2
3	Neutralización con adjetivo posesivo	... dirige la acción del Gobierno y coordina las funciones de los demás miembros del mismo...	... dirige la acción del Gobierno y coordina las funciones de sus miembros...	98.2
4	Sustitución por epiceno con función metonímica	Los miembros del Tribunal Constitucional deberán ser nombrados...	La composición del Tribunal Constitucional deberá ser elegida...	159.2
5	Sustitución por epiceno con circunloquio	Nombrar y separar a los miembros del Gobierno...	“Nombrar y separar a las personas que componen el Gobierno” (Calero)	62
6	Sustitución por desdoblamiento relevante	El *Presidente del Tribunal Constitucional será nombrado entre sus miembros...	“El *Presidente del Tribunal Constitucional será nombrado entre sus magistradas y magistrados” (Calero)	160

Se han conservado en esta propuesta dos opciones contempladas por Calero, aunque por motivos de prioridad en función de los criterios señalados se colocan en penúltimo y último lugar. Esta jerarquía se presenta como una cascada de posibilidades de mayor a menor idoneidad. No obstante, todas ellas encajan con los principios mencionados del lenguaje inclusivo.

Otros términos que suscitan confusión en los informes estudiados en cuanto a su género y que dejamos para futuros análisis, son: “nadie”, “titular”, “vocal”, “Fiscal”, “individuo”, “particular”, así como la obligación de concordancia masculina.

7. Conclusión

La lengua española, vehículo de garantía de los derechos fundamentales de nuestra Constitución, es capaz de reflejar la igualdad de género que deseamos mediante una redacción natural, normativa, precisa y económica, pero insumisa frente a un género masculino semántico que oculta y excluye a las mujeres a su antojo.

Sin embargo, desde la defensa del lenguaje inclusivo se han postulado opciones incoherentes y defectuosas, merecedoras de justas críticas y que han gozado de una aplicación desigual. No es menos cierto que desde el lado detractor se han exagerado esos fallos, llegando a vincular la redacción no sexista estrictamente con el uso de desdoblamientos y recalcando su ilegibilidad.

El texto constitucional y, por extensión, toda redacción legal o normativa es susceptible de respetar el principio de la igualdad de género sin caer en extravagancias, como hemos tratado de demostrar aquí, a partir del análisis de varios estudios de la visibilidad femenina en el lenguaje constitucional.

Para ello es necesario establecer unos criterios uniformes basados en técnicas concretas y aplicables en orden jerárquico, adaptadas a los requisitos de idoneidad, y con idéntico cumplimiento de la norma gramatical.

Bibliografía

- Astola Madariaga, Jasone. “El género en el lenguaje jurídico: utilización formal y material”. *Feminismos*, 12 (diciembre de 2008): 33-53.
- Balaguer, María Luisa. “Género y lenguaje. Presupuestos para un lenguaje jurídico igualitario”. *Revista de Derecho Político*, 73 (2008): 71-100.
- Bengochea, Mercedes. “Necesidad de poseer cuerpo y nombre para acceder plenamente a la ciudadanía”. *Género, Constitución y Estatutos de Autonomía*. Coord. T. Freixes Sanjuán y J. Sevilla Merino. Madrid: INAD, 2005: 37-44.
- . “Sexismo y androcentrismo en los textos administrativo-normativos”. Universidad de Alcalá, 2012. Web. 05/03/20.
- Bosque, Ignacio. *Sexismo lingüístico y visibilidad de la mujer*. Madrid: Real Academia Española, 2012.
- Calero Vaquera, María Luisa *et. al.* “El lenguaje de la reforma constitucional”. *Estudios sobre la reforma de la Constitución de 1978 en su cuarenta aniversario*. Ed. Y. Gómez Sánchez. Navarra: Thomson Reuters Aranzadi, 2018: 27-44.
- Cardelli, Marina. “La reacción conservadora. Algunas preguntas teóricas en torno al debate sobre el plural del español y la aparición de la ‘e’ como práctica de lenguaje inclusivo en Argentina”. *Entornos*, 31.1 (2018): 99-112.
- Cerquiglini, Bernard (dir.). *Femme, j’écris ton nom*. París: Centre National de la Recherche Scientifique. Institut National de la Langue Française, 1999. Web. 18/03/2020.
- De Gouges, Olympe. *Declaración universal de los derechos de la mujer y la ciudadana*. La Habana: CAAW Ediciones, 1791.
- Gahete Muñoz, Soraya. “Las luchas feministas. Las principales campañas del movimiento feminista español (1976-1981)”. *Investigaciones feministas*, 8.2 (2017): 583-601.
- Grijelmo, Álex. *Propuesta de acuerdo sobre el lenguaje inclusivo*. Madrid: Taurus, 2019.

- Lakoff, Robin. "Language and a woman's place". *Language in society*, 2.1 (1973): 45-80.
- Lledó Cunill, Eulàlia. "Ministras y mujeres". *En femenino y en masculino. Cuadernos de educación no sexista*, 8 (1999): 46-49. Web. 19/03/20.
- Berdasco García, María Luisa. *Procesos de comunicación con perspectiva de género en el entorno de intervención*. Sevilla: Ediciones Radio, 2018.
- Márquez Guerrero, María. *Género gramatical y discurso sexista*. Madrid: Síntesis, 2013.
- Miller, Casey y Kate Swift. *The handbook of non-sexist writing*. Londres: The Women's Press Ltd, 1980.
- Moreno Seco, Mónica (ed.). *Manifiestos feministas. Antología de textos del movimiento feminista español (1965-1985)*. Alicante: Universidad de Alicante, 2005.
- Real Academia Española. *Informe de la Real Academia Española sobre el uso del lenguaje inclusivo y cuestiones conexas* (16/01/20). Web 03/03/20.
- Sevilla Merino, Julia. "Constitución. ¿Qué le faltó a la Constitución española?". *Público* (2018). Web. 26/02/2020.
- Torres del Moral, Antonio. "Redacción de la Constitución en clave no masculina". *Revista de Derecho Político UNED*, 100 (2017): 173-210.
- VV.AA. *Constitución española*. Madrid: Boletín Oficial del Estado, 1978.
- *Normas mínimas lenguaje inclusivo*. Madrid: Consejo General del Poder Judicial, 2009.
- . "Posicionamiento ante la necesaria reforma de la Constitución de la Red Feminista de Derecho Constitucional". *Tribuna feminista* (2017). Web. 26/02/20.
- . *Nombra en red* (2017). Web. 22/02/2020.